

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### *Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico), sobre la solicitud de sucesión por cesión en el título de Conde de Zaldivar.*

Doña Beatriz María Isabel Salamanca Monteiro de Carvalho ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Zaldivar, por cesión que del mismo le hace su tía, doña Cristina de Salamanca y Caro, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 19 de abril de 2004.—El Consejero Técnico, Antonio Luque García.—21.911.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### *Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Décima, por el que se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente RG 7711/00.*

Por el presente se notifica a Karori, S.L., que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 7711/00, en virtud del recurso de alzada interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña de fecha 14 de septiembre de 2000, dictada en el expediente económico-administrativo número 176/1089/97, interpuesta por Karori, S.L., en asunto referente al Impuesto sobre Sociedades, se ha dictado resolución en sesión del día 12 de marzo de 2004, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo los recursos de alzada promovidos por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña de 14 de septiembre de 2000, acuerda: Estimar el recurso, revocando la resolución y confirmando la liquidación.»

Lo que se notifica, indicando que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo proce-

derse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado.

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 7 de mayo de 2004.—La Vocal Jefe de la Sección, Ana Isabel Sitjar de Togores Calvo.—22.309.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### *Resolución de 23 de enero de 2004, de la Dirección General de la Guardia Civil, relativa al procedimiento sancionador núm. A/CA/013/2003.*

Visto el procedimiento sancionador núm. 13/03 instruido contra el ciudadano ecuatoriano D. Nelson Gustavo Isana Casuasqui «Tarjeta Identidad de Ecuador n.º 100308366-2», con domicilio en Sevilla, C/ Tetuán, Bloque 4, núm. 2, y no habiendo sido posible la notificación indicada de conformidad con los artículos 58, apartados 2 y 4, art.º 59 apartado 5 y art.º 60 de la ley 30/92 «LRJ-PAC», resultan los siguientes.

#### I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento el Ilustrísimo Señor Coronel Jefe Interino de la IV Zona de la Guardia Civil «Comunidad Autónoma de Andalucía», por delegación de Su Excelencia, el Director General de la Guardia Civil «Orden INT/2992/02, de 21 de noviembre Boletín Oficial del Estado 285 de 28 de noviembre», en virtud del artículo 159.2 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero «Boletín Oficial del Estado núm. 55 de 5 de marzo», mediante resolución de 21 de julio de 2003 y en averiguación de una presunta infracción grave prevista en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana «Boletín Oficial del Estado núm. 46, de 22 de febrero», modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto «Boletín Oficial del Estado núm. 186 de 5 de agosto» y por Ley 10/99, de 21 de abril «Boletín Oficial del Estado núm. 96 de 22 de abril». Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado núm. 285, de 27 de noviembre», modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero «Boletín Oficial del Estado núm. 12 de 14 de enero» y el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora «Boletín Oficial del Estado núm. 189 de 9 de agosto».

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado, que a las dieciocho horas treinta minutos del día 3 de mayo de 2003, con motivo de la inspección efectuada por la Guardia Civil de Rota «Cádiz», pudo constatarse, que el expedientado en el recinto ferial de la citada localidad, ejercía

el comercio ambulante de armas prohibidas «3 cerbatanas perfeccionadas» y de armas reglamentadas de la categoría 7.ª 5 «10 arcos eficaces para fines deportivos, con sus correspondientes juegos de flechas para éstos», tal como se consignó en el oficio-denuncia obrante al folio 3 del expediente, sin reunir, por lo que respecta a las armas de la 7.ª 5 categoría, los requisitos reglamentarios para poder ejercer el comercio de este tipo de armas al no tratarse obviamente de una armería ni de un establecimiento de artículos deportivos, y en cuanto a las armas prohibidas por estar proscrita su comercialización.

Los efectos intervenidos objeto de la infracción fueron intervenidos y depositados en la Intervención de Armas y Explosivos de Puerto Real «Cádiz».

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave tipificada en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92 y propone la sanción de 300 euros con 51 céntimos.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se notificó al expedientado el acuerdo de iniciación, que al no haber efectuado alegaciones a éste se ha convertido en propuesta de resolución, de conformidad con el art. 84.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### II. Fundamentos de Derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas, resulta que los hechos probados constituyen una infracción grave, tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92 y artículo 156.a) del Reglamento de Armas, bajo el concepto de «El comercio de armas prohibidas y reglamentadas careciendo de la documentación o autorización requerida», por contravención del artículo 6.1 de la mencionada Ley y artículos 4.1.h) y 56.a) del citado texto reglamentario, de cuyos preceptos normativos cabe inferir que además de las armerías, sólo los establecimientos de artículos deportivos que reúnan los requisitos fiscales pertinentes y no otro tipo de establecimientos, podrán dedicarse a la venta de armas reseñadas en el artículo 56.a) del Reglamento de Armas, entre las que se encuentran las armas de la 7.ª 5 categoría y por otra parte la prohibición de comercializar armas prohibidas «cerbatanas perfeccionadas» como las que han sido objeto de este expediente. Por tanto constituyendo el caso analizado un supuesto tipo de la infracción calificada. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada con multa de 300 euros con 51 céntimos a 30.050 euros con 61 céntimos, clausura de las fábricas, locales y establecimientos de hasta seis meses de duración e incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

Segundo.—El artículo 159.2 del Reglamento de Armas, dispone que en materia de fabricación, reparación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves la Dirección General de la Guardia Civil.